

Informe secretaria: proceso ordinario laboral **850013105002-2017-0364-00** Hoy 24 de marzo de 2021, informando que la sociedad demandada EXTRACTORA CUSIANA S.A.S acredita el pago de las condenas impuestas en sentencia. Así mismo, obra solicitud de entrega de título judicial por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

El despacho advierte que el Dr. Cesar Orlando Torres Tobo en calidad de apoderado judicial de la demandante LUZ PIEDA TABARES VELASQUEZ identificada con C.C. 42.133.559 de Pereira y quien actúa en calidad de agente especial del señor DUBERNEY MONDRAGON PEREZ identificado con C.C. 94.230.386 de Zarzal, solicito a través de correo electrónico el pago del título judicial consignado a favor de la parte demandante, adjuntando **poder actualizado y expreso** firmado por la agente especial, con el fin de que se expida el título judicial a favor del apoderado Torres Tobo y facultad para retirarlos. Verificado el expediente, se observa que existen un título judicial a favor del demandante LUZ PIEDAD TABARES VELASQUEZ que fueran consignado por la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S con Nit. 830.036.832-8.

En consecuencia, elabórese y entréguese al favor del apoderado judicial Dr. **CESAR ORLANDO TORRES TOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.187.094 y portador de la T.P N.204.197 del CSJ, el título judicial número 486030000196301 por valor de **\$6.763.187** correspondiente al pago realizado por la sociedad EXTRACTORA CUSIANA S.A.S con Nit. 830.036.832-8.

El solicitante deberá informar y acreditar mediante certificación bancaria el número de cuenta bancaria de su titularidad, a través del correo institucional de este despacho, con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
Jueza

Fjmb

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N°013, Hoy 026/03/2021 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3350ee4079b7890bef76501fbf3b465e53867e5517a07a4a9300d3775e12701b**  
Documento generado en 25/03/2021 03:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 19 de febrero de 2021, para al Despacho el proceso ordinario **Radicación: 850013105002-2018-00238-00**, Informando que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Informando que no se ha terminado el trámite de notificación de los demandados.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
**Secretario**



Yopal, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio 296 del expediente digital, a través del cual solicita el emplazamiento de los demandados **Iader Wilhem Barrios Hernández** y **Martin Emilio Urrutia Ortiz**, este Despacho no accederá como quiera que no se ha agotado el trámite de notificación a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente, como son [jiader\\_barrios@yahoo.es](mailto:jiader_barrios@yahoo.es), [iaderbarrios@yahoo.es](mailto:iaderbarrios@yahoo.es), [martinurrutia311@gmail.com](mailto:martinurrutia311@gmail.com) y [marcia\\_chavarro@yahoo.com](mailto:marcia_chavarro@yahoo.com).

Como consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de lograr la notificación personal de los demandados de la demanda y del auto que la admitió, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del C.G.P., y con sujeción a lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, remitiendo las respectivas comunicaciones a las direcciones electrónicas que reposen en el expediente.

En caso de los envíos de las notificaciones sean devueltos, la parte demandante podrá solicitar el emplazamiento del extremo pasivo siempre que lo realice con estricta sujeción a las formalidades establecidas en el artículo 29 del CPTSS.

Cumplido lo anterior, y si ello hubiere lugar, remítase por correo institucional las notificaciones pertinentes a los demandados, déjese las constancias del caso.

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. **GERMÁN DARÍO CAYACHOA PÉREZ**, identificado con la T.P. No. 265.805 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del Departamento de Casanare en atención a el memorial poder visto a folio 269 del expediente digital.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado  
Nº 13, hoy 26 de marzo de 2021 siendo  
las 7:00 AM.

CBRC

**Firmado Por:**

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140115cf05094bb888408b0b5bc5c42d32030655724d5e61db6275e4b8ff144b**  
Documento generado en 25/03/2021 03:03:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Pase al Despacho:** Hoy 12 de marzo de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2019-0246-00 – informando que la demandada dio contestación a la demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Observa este despacho que la sociedad demandada MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRA S.A.S (MIKO S.A.S.) el día 10 de septiembre de 2020 allegó contestación de la demanda a través de apoderado judicial JULIO ALVARO PAMPLONA AVELLA por lo que se reconocerá personería al aludido profesional del derecho y se tendrá dicha sociedad **notificada por conducta concluyente** a partir de la publicación que por estado se haga de la presente providencia, en aplicación a los Arts. 41 del C.P.T. y 301 del C.G.P.

De otra parte, si bien en dicha contestación de fecha 10 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte demandada afirma que fue notificada vía correo electrónico el día 24 de Agosto del 2020, conforme al Decreto Legislativo 806 del 2020 artículo 8, lo cierto es que no hay constancia de recepción del envío del auto admisorio, demanda y anexos realizado por la parte demandante, por tanto, esta judicatura ratifica la posición de tener por notificada a la sociedad demandada MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRA S.A.S (MIKO S.A.S.) a través de la figura de conducta concluyente y se le correrá traslado de la demanda por el término de Díez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al doctor **JULIO ALVARO PAMPLONA AVELLA** identificado con cedula de ciudadanía 19329100 de Bogotá y T.P. 37030 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandada **MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRA S.A.S** (MIKO S.A.S.)

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada **MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRA S.A.S (MIKO S.A.S.)**, quien se encuentra representada a través de su apoderado judicial, a partir de la notificación que por estado se realice de este auto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP y lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la demandada, para que dentro de los **diez (10) días siguientes** a partir de la notificación que por estado se realice de este auto den contestación a la misma o se ratifiquen en el escrito ya presentado, teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente debe presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

**TERCERO:** Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por  
Estado N°13, Hoy 26/03/2021  
siendo las 7:00 AM.

ARPQ

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75827c0bb0ffbdd373ccc397764cec9cda883900bb5e57100790d8240f8b689**  
Documento generado en 25/03/2021 03:03:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Informe secretarial:** ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00135-00** – Hoy 09 de marzo de 2021, informando que los demandados dieron contestación a la demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

Advierte este despacho que la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto admisorio, realizó el envío de la demanda al correo de los demandados conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y remitió el citatorio a la demandada **LINA MARÍA BELLO MONTEALEGRE**, además remitió correo electrónico al demandado **CÉSAR AMADEO BELLO ZÁRATE**, según consta en el expediente electrónico, **sin embargo**, del expediente electrónico no se evidencia constancia de recepción del envío del auto admisorio, demanda y anexos realizado por la parte demandante, conforme el Acuerdo 806 de 2020 y la sentencia C-420-2020.

No obstante, los demandados a través de apoderado judicial, presentaron otorgaron poder al doctor **JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA** y contestaron la demanda, por lo que se reconocerá personería al aludido profesional del derecho y se tendrá como **notificadas por conducta concluyente** a los demandados César Amadeo Bello Zárate y Lina María Bello Montealegre, **a partir de la notificación que por estado se realice de este auto** y se le correrá traslado de la demanda por el término de Diez (10) días siguientes a su notificación para contestar la demanda o se ratifiquen en los escritos ya presentados

En virtud de lo anterior **RESUELVE**:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **CÉSAR AMADEO BELLO ZÁRATE Y LINA MARÍA BELLO MONTEALEGRE**, quienes se encuentran representados a través de su apoderado judicial, de la demanda, del auto que la admitió y de todas las providencias dictadas en este proceso, a partir de la notificación que por estado se realice de este auto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP y lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor **JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA** identificado con cédula de ciudadanía 79.053.741 y tarjeta profesional 111.622 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados **CÉSAR AMADEO BELLO ZÁRATE Y LINA MARÍA BELLO MONTEALEGRE**, en los términos y para los fines indicados en los poderes aportados.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a los demandados, para que dentro de los **diez (10) días siguientes** a partir de la notificación que por estado se realice de este auto den contestación a la misma o se ratifiquen en el escrito ya presentado, teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente debe presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

Vencido el término atrás mencionado, ingresen las diligencias al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(firma electrónica)**  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por  
Estado N° 13, hoy 26 de marzo de  
2021 siendo las 7:00 AM.

AJBM

**Firmado Por:**

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc453813f7f80cfa52d6937e1e14de6bdee37c4f1624940aba88be826b96879**  
Documento generado en 25/03/2021 03:30:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 23 de marzo de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00192-00 –para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha audiencia.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Gabriel Antonio Cano Saavedra**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

En cuanto a la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, si bien al momento de contestar demanda no aportó el expediente administrativo correspondiente al aquí demandante, tal falencia ya fue subsanada por esta demandada, por lo que se hace innecesario inadmitir la contestación de la demanda, así las cosas, la contestación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Gabriel Antonio Cano Saavedra**, por parte de la demandada **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional N° 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: RECONOCER** a la doctora **Gloria Esperanza Mojica Hernández** identificado con cedula de ciudadanía 40.023.522 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 115.768 del C.S. de la J., como abogado de la demanda **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 772.

**QUINTO: FIJAR** el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., además en esa misma oportunidad se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate

probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el **fallo de instancia**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma Electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por  
Estado N°13, Hoy 26/03/2021  
siendo las 7:00 AM.

AJBM

**Firmado Por:**

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff10fd563a2b79e520aacf4e27ebcaa34f57136144604696f5538c6e155d6de3**  
Documento generado en 25/03/2021 03:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Informe secretarial:** ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00195-00** – Hoy 23 de marzo de 2021, informando que la demandada presento contestación a la demanda dentro del término legal y se presentó escrito por la parte demandante.

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
**Secretario**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

Advierte este despacho que el día tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se realizó la notificación personal de la demanda y del auto admisorio, mediante el envío de estos a través del buzón electrónico del demandado para correr traslado de los mismos conforme al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806. y encontrándose dentro del término, el Demandado allegó contestación de la demanda a través de apoderado judicial, por lo que se reconocerá personería al aludido profesional del derecho y se tendrá por contestada la demanda, como quiera que la misma cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 31 del Estatuto procesal laboral.

En cuanto al escrito enviado por el apoderado del parte demandante denominado "descorre traslado de excepciones" debe señalarse que en el ordenamiento procesal laboral, no se contempla esa etapa procesal, por lo que los argumentos allí expuestos deberá presentarlos en la etapa procesal pertinente y de manera oral, no obstante al revisar el mencionado escrito el apoderado de la parte demandante solicita nuevas pruebas y además ese escrito se presentó dentro del término previsto para la **reforma de la demanda** previsto en el artículo 28 del estatuto procesal laboral, razón por la cual se le dará el respectivo trámite.

Por lo que deberá la parte actora adecuar el escrito presentado, conforme las previsiones del artículo 25, 25 A, 26 y 28 del estatuto procesal y establecer con claridad los hechos que pretenda adicionar o modificar, si presenta nuevas pretensiones y nuevas pruebas, para el efecto se le concede el término legal de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para adecuar y corregir el mencionado escrito.

En virtud de lo anterior el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. **JAIRO HUMBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 79.543.886 de Bogotá y la T.P. No. 94.844 del C.S. de la J., para actuar en la presente causa en nombre y representación del demandado **MUNICIPIO DE YOPAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **William Edian Montañez Taverá** representado a través de su apoderado judicial el Dr. **Andrés Felipe Castro Muñoz**.

**TERCERO: INADMITIR** la **REFORMA A LA DEMANDA**, por las razones expuestas y deberá la parte demandante subsanar las falencias atrás indicadas en el término legal, **SO PENA DE RECHAZO**, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

La activa deberá presentar la reforma a la demanda, junto con la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**, esto es, acoplando la demanda y la reforma a la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído, para facilitar el ejercicio de defensa que le asiste a la parte demandada y proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

La demanda debidamente integrada deberá ser remitida a la parte demandada y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal.

Finalmente, la parte demandante deberá tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

Por secretaría remítase link de este proceso a las partes, en el evento que así lo soliciten y vencido el término atrás indicado ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado  
Nº 13, hoy 26 de marzo de 2021 siendo  
las 7:00 AM.

AJBM

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715536bb5d7f97c438e2ce93eb0340cd4692ecfa5f1ed88fc99b91808f5f3d73**  
Documento generado en 25/03/2021 03:03:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

**Pase al Despacho:** Hoy 24 de marzo de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00231-00 –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, si bien al momento de contestar demanda no aportó el expediente administrativo del aquí demandante, tal falencia ya fue subsanada la demandada, por lo que se hace innecesario inadmitir la contestación de la demanda, así las cosas, la contestación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Enrique Barragán**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional N. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: FIJAR** el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., además en esa misma oportunidad se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá el **fallo de instancia**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma Electrónica)

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por  
Estado N°13, Hoy 26/03/2021  
siendo las 7:00 AM.

AJBM

**Firmado Por:**

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3c61e34963491ceb71b201e2c0b41be42a967e31e30acd749676e6388627fc**  
Documento generado en 25/03/2021 03:03:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 23 de marzo de 2021, informando que correspondió por reparto proceso ordinario – consulta radicado bajo el numero 8500141050012020003450

**Francisco Javier Morales Beltrán**  
**Secretario**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en primer lugar, a la parte actora, quien contará con un término de cinco (05) días hábiles los cuales iniciaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación que por estado se realice de esta providencia.

Finalizado el término antes señalado, el extremo demandado tendrá un término igual de cinco (05) días hábiles, los cuales iniciaran a correr a partir del día siguiente al de la finalización del término señalado en el párrafo anterior.

Los escritos deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho [j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los términos antes indicados para cada parte.

Vencido el mencionado término se proferirá sentencia escrita y se notificará la misma a través de anotación en el estado de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP, aplicable a esta especialidad por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del CPTSS.

(firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

Ldgr

Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
Judicial de Yopal  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado N° 013, Hoy 26/03/2021 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf7b105cb95c63f0567e2185ae4409e48ea1802423180ee0f29fd2da885c908**  
Documento generado en 25/03/2021 03:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Pase al Despacho:** Hoy 23 de marzo de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2021-0016-00 – informando que la parte demandante no presentó subsanación a la demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario.



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término previsto en el artículo 28 del CPTSS para que la parte demandante subsanara la demanda de conformidad con lo establecido en auto que antecede, sin que se hubiera efectuado, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado la rechazará.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría archívese las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por  
Estado N°13, Hoy 26/03/2021  
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0756cc4317527209f65ce21678093ebd1e120ed14cce9c95b564a33841e0c745  
Documento generado en 25/03/2021 03:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Informe secretarial:** 24 de marzo de 2021 Informando que se recibió subsanación de la demanda - proceso con número de radicado **850013105002-2021-0029-00**

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demanda y la subsanación reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y el Acuerdo 806 de 2020 razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **AURA ROCIO PEREZ ROJAS** en contra **JAIME ENRIQUE CUELLAR PINZON, AUGUSTO RAMIRO BELTRAN SALINAS, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX ANTONIO RODRIGUEZ LINARES (Q.E.P.D.)**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho<sup>1</sup>, en formato pdf.

Resáltese a la parte demandada que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020).

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

**TERCERO: CORRER** Traslado de la demanda subsanada a la parte demandada, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados **DE FELIX ANTONIO RODRIGUEZ LINARES (Q.E.P.D.)** conformidad con lo señalado en el artículo

1. Correo institucional [j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

87 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del C.G.P. Por secretaría realícese la respectiva publicación en el Registro Nacional de Emplazados y contrólese el término señalado en el artículo 108 del C.G.P.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S. en consonancia con el artículo 9º del Acuerdo 806 de 2020

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 El auto anterior se notificó por  
 Estado N° 13, hoy 26 de marzo de  
 2021 siendo las 7:00 AM.

FJMB

**Firmado Por:**

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853060f503a69b9935024a0f8ca49e8a21a20e7bf6cc2aebc7fb4ed36ca2aa2d**  
 Documento generado en 25/03/2021 03:03:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo.

**Informe secretarial:** 23 de marzo de 2021 Informando que llegó por reparto, el presente proceso con número de radicado **850013105002-2021-0044-00**

Francisco Javier Morales Beltrán  
Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y Acuerdo 806 de 2020 razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al doctor **ANDRÉS FELIPE CASTRO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.729.723 de Bogotá, T.P. 242442 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YAILBER LEONARDO MESA BARRERA** en contra de **ELECTRONICS WORLD S.A.S NIT 900657842-1**

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje<sup>2</sup>, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, dísele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho<sup>3</sup>, en formato pdf.

Resáltese a la demandada que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020).

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho<sup>4</sup>, dejando constancia por secretaría de los envíos.

<sup>1</sup> Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

<sup>2</sup> Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

<sup>3</sup> Correo institucional [j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>4</sup> Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y el Acuerdo 806-2020

**CUARTO: CORRER** Traslado de la demanda a la demandada, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S. en consonancia con el artículo 9º del Acuerdo 806 de 2020

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>5</sup>, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 El auto anterior se notificó por  
 Estado N° 13, hoy 26 de marzo de  
 2021 siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de93e5ecad4098164e048b89d22df51723c6238eaf2145e4ea0cc056545f2c35**  
 Documento generado en 25/03/2021 03:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>5</sup> Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo.